



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO CARRERA

DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

El derecho de alimentos de los adultos mayores y su incidencia en el Ecuador.

Autores:

Camacho Andrade Luis Omar

García Romero Lucy María

Tutora:

Ab. Yolange Dioclosiana Veliz Valencia.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

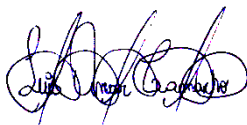
Abril- septiembre 2023

Cesión de derechos

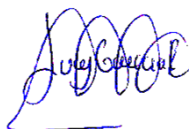
Camacho Andrade Luis Omar, con cédula de ciudadanía N.º 1316385275, y Garcia Romero Lucy Maria con cedula de ciudadanía N.º 1316374238, declaramos ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros.

En este sentido, asumo la responsabilidad ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del articulo científico “El derecho de alimentos de los adultos mayores y su incidencia en el Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.
Portoviejo, 23 de octubre 2023.



Camacho Andrade Luis Omar
CI. 1316385275



García Romero Lucy María
CI. 1316374238

El derecho de alimentos de los adultos mayores y su incidencia en el Ecuador

The right to alimony of the elderly and its impact in Ecuador

Autores:

Camacho Andrade Luis Omar

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

luisoca01@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-6470-1766>

García Romero Lucy María

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

lucy_laflaca@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0002-3182-5104>

Tutora:

Abg. Ab. Yolange Dioclosiana Veliz Valencia.

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

ydveliz@sangregorio.edu.ec

Resumen

El estudio presento como objetivo analizar la ley orgánica de las personas adultas mayores en materia de alimento en el Ecuador, para lo cual se utilizó un artículo de revisión. De acuerdo a su metodología se utilizó un enfoque cualitativo donde su método de análisis fue descriptivo, lo que se realizó con una técnica de revisión bibliográfica. En su resultado se evidenció que pese a la lucha constante de las organizaciones nacionales e internacionales sigue existiendo vulneración del derecho de alimentos para adultos mayores. Entre las conclusiones se justificó lo importante que las mismas leyes relacionen las necesidades de este grupo vulnerable y las oriente a una materia jurídica y de seguridad social en la que no afecten o pongan en desventajas los derechos de sus hijos o los demandados a brindar el derecho de alimento a un adulto mayor, que no se haya demostrado que realmente viva en condiciones de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad, así como también, carencia y cuidado por parte de los familiares.

Palabras clave: Alimentos, derechos, garantías, adultos mayores, ventajas.

Abstract

The objective of the study is to analyze the organic law of older adults regarding food in Ecuador, for which a review article was used. According to its methodology, a qualitative approach was used where its analysis method is descriptive, which is carried out with a bibliographic review technique. The results showed that despite the constant struggle of national and international organizations, there continues to be violations of the rights to food for older adults. Among the conclusions, it is noted that it is important that the laws themselves relate the needs of this vulnerable group and direct them to a legal and social security matter in which they do not affect or put at disadvantage the rights of their children or the defendants to provide the right to food to an older adult, who has not been proven to actually live in conditions of poverty, extreme poverty or vulnerability, as well as lack and care from family members, lack of a dignified life.

Keywords: food, rights, guarantees, older adults, advantages.

Introducción

El presente trabajo de investigación contribuye al conocimiento de la situación actual que viven los adultos mayores en el Ecuador, con respecto al derecho de alimentos. Es una preocupación de las personas el solo hecho de que no todos los ciudadanos tienen un trabajo estable que asegure una jubilación y con ello la remuneración mensual que permita disfrutar de un retiro tranquilo después de haber servido laboralmente a una institución, negocio, empresa privada o pública; es menester hacer referencia a lo que determina el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2021) que dice que el trabajo es un derecho, un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; pero desafortunadamente no todas las personas que trabajan tienen seguridad social, ni un sueldo justo, porque los obreros, agricultores, pescadores, no son beneficiarios de aquellos derechos que brindan la seguridad social que, según el artículo 34 del mismo texto, se fundamenta en principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, pondera de manera individual y colectivamente para la atención de necesidades humanas.

Es imperativo saber que los derechos se encuentran plasmados en los distintos ordenamientos legales pero, también es importante saber que las realidades sociales de cada individuo es distinta y que a la hora de materializarse el derecho, no se cuenta con las imposiciones prescritas en las leyes positivas, y para no dejar cabos sueltos, no podemos dejar de lado, la obligación que tiene la familia tal como lo describe el artículo 266 del Código Civil ecuatoriano (2019) el cual establece que aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar

independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitare sus auxilios. Más el artículo 267 del mismo cuerpo legal, plantea que tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes.

La ley ordinaria no deja al arbitrio las obligaciones para con los adultos mayores, es de gran importancia dejar en claro que el derecho existe, que se ampara tanto en la norma sustantiva como en la constitucional que, en su artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos, el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Uno de los fines de la familia es mantenerse unida, protegida y a salvo de cualquier circunstancia amenazadora, y es sabido que los integrantes de la familia cuando son adultos mayores adquieren un nuevo status, talvez en ese nuevo rol de anciano no se encuentre en las mejores condiciones de salud física o mental, y esto los hace vulnerables.

Este trabajo se enfoca en conocer no solamente las normas que amparan al adulto mayor, sino también investigar ¿cuáles son las razones por las que existe vulneración en su derecho de alimentos? Aun existiendo avances constitucionales y nociones internacionales que respaldan a nuestra nación en materia de reconocimiento y garantías de este grupo prioritario.

Para el desarrollo se investiga las principales concepciones doctrinales y legales sobre el derecho de alimentos de los adultos mayores, para así establecer cómo se vulnera el derecho de alimentos del adulto mayor en el Ecuador y por último determinar las mejores alternativas para solucionar el problema planteado.

Metodología

En este sentido la metodología que se utilizará es la cualitativa en el que se describirá detalladamente el problema hasta llegar a su comprensión, a través de las técnicas de recolección de información documentada con fundamentos teóricos que establezcan concepciones doctrinales y legales, bases jurisprudenciales, además se utilizará el método jurídico comparado sobre los derechos de los adultos mayores.

Fundamentos teóricos

Según Zurita (2021), el término adulto mayor se deriva del vocablo latino maior, que significa “en la vejez”. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) considera el envejecimiento como un proceso de optimización de oportunidades de salud, compromiso y seguridad para mejorar la calidad de vida con la edad. En Ecuador, la edad legal de adulto mayor comienza a los 65 años, según el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM, 2019).

1. Análisis de los fundamentos legales, constitucionales, jurisprudenciales y nociones internacionales

La ley Orgánica de las personas adultas mayores fue creada el 9 de mayo de 2019 con el objetivo de fundar un sistema de protección jurídica que garantice el derecho a la igualdad y la no discriminación; dirige políticas, programas y planes nacionales; fomenta la corresponsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado para la inclusión de las personas mayores; y, promueve la participación ciudadana en los asuntos públicos; formulación de políticas que garanticen una vida digna, de calidad en todas las etapas del envejecimiento y aborden barreras como el abandono, la discriminación, el odio, la explotación, el abuso y la violencia (LOPAM, 2019).

Este proyecto de ley orgánico de protección prioritaria de las personas mayores es el resultado de un proceso de protección prioritaria de las personas mayores en un marco de desarrollo participativo, en el que representantes de las personas mayores de todo el país escucharon sus demandas y requerimientos estatales respecto de la observancia e implementación de la protección prioritaria de las personas mayores (Defensoría del Pueblo, 2018).

1.1. Los adultos mayores desde la perspectiva constitucional

La CRE (2021) contiene aspectos importantes respecto al tema del presente estudio, específicamente en el capítulo tercero titulado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, donde el Estado tiene el deber de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores prescrito en el artículo 35, el cual, cataloga a los ancianos como un grupo vulnerable dotado de prioridad y especial atención en los ámbitos público y privado. El artículo 36 de la misma manera, señala que las personas adultas mayores serán incluidas en estos ámbitos, en particular en lo que respecta a la inclusión social, económica y la prevención de la violencia. Así mismo, deja claro que son adultos mayores las personas que tengan 65 años de edad.

Este artículo enfatiza la priorización y trato de personas vulnerables ya que en su vida diaria se enfrentan a diversas amenazas que aumentan su inestabilidad, su estatus de género combinado con la edad los hace más frágiles. Por eso, es necesario que la sociedad en conjunto colabore con el respeto de sus derechos, por el simple hecho de haber contribuido a la riqueza y al desarrollo humano de los pueblos en su debido momento.

1.2. Jurisprudencia sobre los derechos de los adultos mayores

La sentencia No. 889-20-JP/21 (2021) menciona que tanto la CRE como la Corte Constitucional del Ecuador define que la atención prioritaria es para aquellas personas desfavorecidas teniendo derecho a una participación preferente. Así mismo, desde el artículo 36 al 38, se encuentra una serie de derechos en beneficio de las personas adultas mayores, tales como: no discriminación, atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, inserción social y económica, auxilio contra la violencia, atención médica gratuita, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en servicios públicos y privados, exenciones tributarias, exoneración de pagos, vivienda digna, entre otros.

Así, el artículo 38 estipula que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (CRE, 2021).

Congruentemente, el artículo 66 numeral 2 de la CRE (2021) reconoce una vida digna para todas las personas sin discriminación alguna, que respalde la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, educación, empleo, servicios sociales, entre otros; en concordancia con la sentencia No. 006-15-SCN-CC, la cual establece que la vida digna constituye un complejo de elementos necesarios para la subsistencia del ser humano, lo que es imperativo para lograr una existencia decorosa y el principio de interdependencia de los derechos constitucionales al postular que los derechos del buen vivir son presupuestos para el libre ejercicio de la vida y su correcto desarrollo.

El pacto de San José, Costa Rica, adoptado el 11 de mayo de 2012, para establecer acciones para los derechos y protección de las personas mayores en América Latina y el Caribe, afirma el compromiso de incluir una mayor solidaridad en sistemas de protección valiosos y de calidad, contra discriminación y violencia y crear un sistema de protección de las personas mayores (Naciones Unidas, 2012).

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores Aprobada por miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2015, con respaldo inmediato de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, y Uruguay, centrándose en la inclusión y ponderación de temas en relación con las políticas de envejecimiento de la población y la asignación más gestión de recursos humanos, financieros o materiales para poner en práctica estas políticas. En definitiva, la Convención promueve, protege y garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad y su plena participación e inclusión en la sociedad (OEA, 2015).

2. Concepciones doctrinales y legales sobre el derecho de alimentos a adultos mayores

Investigando la doctrina nacional e internacional encontramos a Machado et al. (2021) para quien el derecho a la pensión alimenticia en la legislación ecuatoriana garantiza una vida digna. Hoy en día, la obligación de dar alimentos se encuentra en la LOPAM regulada mediante un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura. Según Robles et al (2021) históricamente, la obligación de proporcionar alimentos se ha creado y se ha construido mejor, ya sea voluntaria o estatutaria, teniendo en cuenta las necesidades de cada acreedor del derecho que de acuerdo al artículo 59 literal i) de la LOPAM (2019) este derecho es para adultos mayores que vivan o se

encuentren en estado de necesidad, pobreza, ancianidad, demencia o en circunstancias semejantes; de ese modo se entiende que es ese el objetivo de la ley.

Los derechos de alimentos son esenciales para quienes no pueden mantenerse económicamente, ni valerse por sí mismo: niños (as), adolescentes y ancianos. De acuerdo con López (2021) este derecho debe entenderse en un sentido amplio, no simplemente a recibir una cantidad mínima de calorías o proteínas, sino a recibir todos los elementos nutricionales necesarios para una vida sana y activa. La obligación de una persona proporcionar las cosas necesarias para la supervivencia de otra crea dos elementos básicos: el derecho de una persona a los fondos y la obligación de la otra de proporcionar una parte de los ingresos (Maconsultor, 2021).

En concordancia con el artículo 375 del Código Civil (2019), la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración de las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas. Así mismo, el artículo 28 de la LOPAM (2019) determina que las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

A partir de este momento sale a relucir dos aspectos que el artículo 358 del Código Civil (2019) plantea que tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.

En este mismo sentido se analiza el estado de necesidad como la falta de elementos primarios de supervivencia, falta de algo riesgos graves que requieren una ayuda rápida y eficaz (Cabanellas, 2012). Ahora bien, el jurista Larrea (2008) explica que esta necesidad debe ser real

y no sólo posible o previsible. Por lo tanto, las personas que temen perder su salud o sus medios de subsistencia no pueden mendigar comida. Teniendo en cuenta, cabe destacar que una persona en tal estado debe encontrarse en circunstancias en las que es imposible, o al menos difícil, ser autosuficiente.

Siguiendo con la línea en este punto, Orrego (2009) señala que se deben tener en cuenta dos aspectos importantes como la capacidad económica del alimentante y dice: la obligación de pagar los alimentos no puede llevar al deudor a una situación de pobreza o necesidad, y por tanto no debe incluirse en su mandato por quienes no pagan alimentos; los derechos del deudor incluyen el capital que posee y los ingresos que obtenido. En cualquier caso, los jueces deben actuar con cautela al considerar la equidad del acusado. En resumen, la condición para que se deba pensión alimenticia es que realmente pueda pagarse. Quienes están atrapados en la pobreza o no tienen suficiente dinero para satisfacer sus propias necesidades no puede ser obligados a cubrir las necesidades de los demás, según Larrea (2008).

Proaño (2014), establece que las principales características del derecho de alimentos señaladas en el Derecho son las siguientes: a) Constituyen un derecho especial; b) No son comerciales; c) No admiten compensación; d) Se diferencia de las pensiones atrasadas; e) Tienen carácter permanente; f) Su monto es relativo y variable. El autor Somarriva (s.f.) afirma que el derecho a la alimentación tiene un carácter muy personal, ya que está determinado por las circunstancias individuales de quien lo recibe, por tanto, es un derecho inalienable. En resumen, se pueden destacar los siguientes aspectos importantes:

Intransferible. Según el artículo 362 del Código Civil (2019), el derecho a reclamar la pensión alimenticia no se puede transferir por causa de muerte, ni se puede vender ni heredar de ninguna manera, ni se puede renunciar a él, es decir, los derechos no son

transferibles a los herederos y no pueden venderse. Si esto sucede, se considerará un artículo ilegal según las reglas; por tanto, la ley o el contrato será completamente nulo.

Irrenunciable. El derecho a la alimentación también es inalienable. El artículo 362 del Código Civil (2019) establece que el derecho a exigir alimentos no puede ser transferido por muerte, vendido o transferido de cualquier forma, así como renunciado. Su dimisión será completamente ineficaz; por lo tanto, está prohibido que un niño o joven renuncie al derecho a la alimentación.

Imprescriptible. Este derecho no está sujeto a plazo de prescripción, lo que significa que el alimentario puede reclamar alimentos en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales. Sin embargo, una persona que sólo tiene derecho a los alimentos necesarios no puede reclamarlos después de los veintiún años, a menos que no pueda sobrevivir al trabajo debido a una discapacidad física o mental.

Inembargable. Asimismo, el derecho de alimentos es inembargable.

Intransmisible. El derecho a alimentos no es fácilmente transferible por herencia o muerte porque tiene carácter familiar y es un derecho muy personal y por tanto desaparece con la muerte de su titular. El artículo 362 del Código Civil (2019) establece que el derecho a exigir alimentos no es heredable en caso de muerte, ni puede venderse, transferirse o renunciarse en forma alguna.

Existen 3 tipos de alimentos que son congruos, necesarios y voluntarios. El artículo 351 del nuestro Código Civil los define como en congruos y necesarios.

Congruos. El artículo 352 establece que se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los

casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos, los siguientes son: 1. Al conyugue; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada (Código Civil, 2019).

Necesarios. El artículo 360 establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle (Código Civil, 2019).

Voluntarios. Son aquellos que corresponden a un período de tiempo que haya transcurrido. Y son alimentos futuros los que se refieren al tiempo que aún no ha llegado. Estas se refieren especialmente a las pensiones alimenticias devengadas o futuras (Paredes, 2016). Ejemplo de ello: Si das dinero todos los meses a tus hermanos y hermanas que tienen problemas económicos para que puedan sobrevivir, se está ante alimentos voluntarios. Además, quien recibe estos productos alimenticios no está obligado por ley a proporcionárselos, pero decide con su consentimiento ayudar económicamente a la persona.

2.1 Tabla de pensión de alimentos

Vale la pena mencionar que el artículo 11 de la ahora derogada Ley de Anciano (1991) disponía que un juez, cuando una persona mayor reclamara manutención, lo determinaba bajo preceptos de la sana crítica. Es importante resaltar, que, a diferencia de la LOPAM, emitida por el MIES el 17 de mayo de 2022, se limita la sana crítica del juez, y se procede a enfocarla como

un instrumento basado en la responsabilidad compartida en el cuidado y protección de los ancianos otorgada en primer lugar por los hijos e incluso los nietos, tenido que pagar manutención. El MIES explica que este derecho puede extenderse hasta el 4° grado de consanguinidad y segundo de afinidad si el juez considera aplicar una medida de protección (El Comercio, 2022).

El artículo 27 de la LOPAM (2019) señala que la pensión alimentaria mensual será determinada por los jueces de FMNA competentes de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente. El artículo 31 de la misma normativa establece que el monto se determinará de acuerdo a una tabla emitida por la autoridad nacional para la inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse de acuerdo a las necesidades reales del adulto mayor y las capacidades financieras del o los proveedores de apoyo.

En definitiva, la LOPAM establece que en los casos en que los adultos mayores carezcan de medios económicos para sobrevivir, o sus condiciones físicas y/o mentales no les permitan sobrevivir de forma independiente, tendrán derecho a recibir alimentos de sus familiares para que puedan tener una vida digna, que satisfaga sus necesidades básicas. En otras palabras, la normativa establece que las personas adultas mayores pueden reclamar el mencionado derecho, al mismo tiempo alentar a las personas a denunciar violaciones del mismo. Pueden acudir a los tribunales contra sus familiares, cónyuges o pareja de unión de hecho para reclamar el derecho a la alimentación, basándose en las necesidades reales del adulto mayor y la capacidad financiera de sus familiares.

La normativa faculta reconocer la acción popular en la reclamación de alimentos para apoyar a las personas mayores; por lo que quien conozca estos casos puede informar al juez sobre la situación de estas familias, mujeres, niños y jóvenes en el asilo, y en todo caso, el

juez iniciará una investigación de oficio, iniciará acciones judiciales y determinará la pensión correspondiente, sin perjuicio de someter este hecho a las autoridades penales competentes, si se sospecha del delito de abandono (Castro, 2019).

Por otro lado, el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2020), en su artículo 15 numeral 9, hace referencia a las obligaciones que tiene la familia hacia la persona adulta mayor, responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes.

3. Vulneración del derecho de alimentos del adulto mayor en el Ecuador

Cuando se refiere a la violación de los derechos humanos, se trata a la violación de derechos fundamentales que todas las personas reconocen y que se manifiestan de diferentes maneras (García, 2023). En Ecuador, cuando se trata de violaciones de derechos, es referente a los beneficios que disfrutaban las personas como sujetos sociales en distintas áreas como salud, alimentación, entre otras. En este contexto, las personas mayores son un grupo prioritario del Estado, pero en muchos casos se vulneran sus derechos constitucionales, a pesar de la política estatal (Murillo, 2018).

En estudios exhaustivos de esta situación se ha comprobado que a pesar de existir disposiciones legales nacionales e internacionales para la protección de las personas mayores en todos los ámbitos, aún se producen violaciones, por ejemplo en el estudio de Azevêdo (2020), la OMS afirma que las personas mayores en el ámbito público y privado contra los particulares, la falta de seriedad de las leyes nacionales, la irresponsabilidad de las familias en el ámbito de los cuidados y la enfermería y su efecto en la psiquis de la

población mayor son algunas de las razones del incumplimiento. Así, se pueden identificar problemas que conducen a la vulneración de estos derechos:

El estudio de Tixilema (2021) menciona que los derechos de las personas adultas mayores a recibir una pensión alimenticia actualmente no están claros en muchos casos tanto para sus titulares como para la población en su conjunto. En este sentido, es inusual en el Ecuador que las personas mayores defiendan sus derechos, esto se debe a la falta de información o conocimiento de las leyes que los amparan.

Otro problema que conduce a la vulneración del derecho a alimentos es el incumplimiento por parte de los alimentantes, muchas veces debido a sus recursos económicos; ya sea que se trate de la presencia de hijos en tu hogar o de la situación de embarazo que atraviesa tu pareja (si corresponde), estos aspectos están cubiertos tanto por la ley como por los derechos (Samaniego, 2020).

4. Determinación de las mejores alternativas para solucionar el problema planteado

La identificación de los problemas principales por lo que se vulnera el derecho de alimentos del adulto mayor, otorga a que se determinen alternativas para la solución de este problema. La primera sería sobre la educar a la sociedad, enriqueciendo su conocimiento a través de la proliferación de esta ventaja importante para los adultos mayores por medio de redes sociales y de comunicación.

Un ejemplo es lo que ocurrió alrededor de la década de 1990, cuando el poder judicial ecuatoriano anunció que mediaría asuntos legales a través de centros de mediación establecidos a nivel nacional para evitar litigios innecesarios y poder presentarlos oportunamente a través de abogados certificados como mediador. Lo mismo ocurre cuando se paga

la pensión alimenticia la sociedad ecuatoriana, incluido el poder judicial, necesita saber exactamente cómo ejercer este derecho (Villanueva, 2018).

Otra alternativa al alcance de los ciudadanos ecuatorianos es la intervención de trabajadores sociales para la prevención, atención, seguimiento y coordinación con fundaciones de pacientes y/o familiares. La intervención sistémica o familiar aborda las emociones, su funcionamiento interno y su relación con el contexto social más inmediato. En el ámbito de la familia y la comunidad, los trabajadores sociales intervienen a nivel de grupos de apoyo, entendiendo a la familia como una institución fundamental que conforma un espacio en el que todos sus miembros interactúan entre sí, mientras que los sistemas sociales son percibidos de manera similar.

Por lo tanto, las intervenciones en ambos entornos se basan en la planificación y tienen como objetivo prevenir los deterioros ambientales y así fomentar la motivación de las personas adultas mayores para participar socialmente y desarrollar nuevos intereses y estilos de vida (Murillo, 2018). Y esta intervención iría con la primera alternativa, ya que de manera indirecta se está educando al ciudadano respecto a la importancia del pago de pensión alimenticia para el adulto mayor.

Resultados

En la contemporaneidad con la defensa de los derechos de las colectividades, se pretende cambios radicales que permitan favorecer el reconocimiento, aplicación y prácticas de inclusión de los grupos vulnerables, ya que se cuenta con el amparo de los instrumentos nacionales e internacionales que permiten reclamar un trato digno. Como Estado con derechos sociales, todos los poderes están sujetos a límites legales y garantizan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, es de conocimiento que las personas tienen mayores derechos representados por el Estado para satisfacer sus necesidades básicas. Las personas adultas mayores son el grupo más vulnerable de la sociedad, y Ecuador cuenta con diversas leyes y normas para garantizar su protección, tales como: el ámbito civil, orgánica y constitucional, siendo esta última la mejor protección frente a cualquier vulneración.

También cuentan con el respaldo de instrumentos internacionales como en el caso del Protocolo de San Salvador firmado por el Estado ecuatoriano, estableciendo que tienen derecho a una nutrición adecuada para asegurar el más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. De acuerdo con el artículo 9 literal d) de la LOPAM (2019) los países deben cumplir con este supuesto regulatorio mediante la aplicación de planes nacionales que aseguren su adecuado cumplimiento y desarrollo.

En resumen, la efectividad de la LOPAM radica en que la ley y los acuerdos nacionales e internacionales entienda a las personas mayores como objetos de protección y no como sujetos de derechos, es decir, las personas adultas mayores no son consideradas como personas que desempeñan un papel activo en la creación e implementación de sus derechos. La LOPAM ha sido creada como una herramienta hermenéutica que enfatiza lo que el Código Civil y la CRE determinan en sus articulados.

Es importante relucir, que el ámbito civil ha aportado de manera indirecta respecto al beneficio de la pensión alimenticia para adultos mayores originándolo dentro de las relaciones parentofiliales, dando paso a que los derechos y obligaciones se han recíprocas, desde el cónyuge, ascendientes, descendiente hasta los hermanos, tendiendo como resultado una obligación, un vínculo jurídico en alimentos obligatorios debido a que tiende a unir a las personas obligadas con el alimentado, esto es de padres a hijos y viceversa, siempre y cuando el

adulto mayor reúna las tres características que la LOPAM determina: vulnerabilidad, pobreza y extrema pobreza.

Finalmente cabe destacar que las investigaciones realizadas, el análisis efectuado efectuando el cumplimiento de los objetivos propuestos hacen relevante este estudio porque el derecho de alimentos impacta directamente en los otros derechos y las protecciones que se le debe brindar a los adultos mayores de la sociedad ecuatoriana. Por otro lado, al ser un tema altamente relevante por el contenido actualizado, se convierte en un nuevo aporte que identifica los factores que incide en el pago de manutención alimentaria a adultos mayores por parte de los hijos y familiares.

Discusión

Es menester, reconocer que, a partir del año 2008, Ecuador tuvo diversos cambios constitucionales, facultando positivamente a cada ciudadano, sobre todo, a los grupos prioritarios (Ávila, 2008, p. 99). Delimitando lo anterior, se puede decir que los adultos mayores han sido uno de los beneficiarios al esclarecerse su situación de buen vivir ya que se han puesto en marcha políticas públicas para protegerlos y asistirlos. Desde 1991 hasta el 2019 se ha visto el garantismo de la promoción de sus derechos, con la creación de la Ley de Anciano y la codificación a Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la cual contiene disposiciones sobre la protección de grupos prioritarios de personas, pero ya no de manera limitada.

Estas disposiciones permiten a las personas mayores el pleno ejercicio de sus derechos y vinculan la necesidad de la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para lograr una verdadera protección integral, lo que requiere de la participación activa de estos tres sujetos. A través de acciones positivas, como políticas públicas, se puede cambiar el concepto de adulto mayor, considerándolos sujetos con derechos, capaces, útiles, valiosos y autónomos. Y no solo

reconocer derechos, sino también empoderarlos para crear mecanismos completos que les permitan ejercer sus derechos, como el de la alimentación, y así vivir con dignidad.

El análisis detallado de la LOPAM en relación al derecho de alimentos a adultos mayores pudo ser cumplido, resultandos evidentes las disposiciones para la protección de estos derechos, incluyendo al Código Civil, la CRE y otras leyes internacionales, en el marco de la protección integral; mostrándose que el derecho a la alimentación no se limita como único derecho, sino que están vinculados otros derechos como el derecho a la vida, a la subsistencia y a una vida digna. Por tanto, como derecho personalísimo, se trata de un derecho inalienable, irrenunciable, intransferible, intrasmisible, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Estos derechos están establecidos por la ley constituyen una obligación jurídica de orden público, entendiendo que la familia es la base de la sociedad, por lo que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los titulares siguen un orden: cónyuge, hijos, nietos, hermanos de la persona adulta mayor. Además, se debe cumplir con los dos parámetros establecidos en apartados anteriores, los cuales, deberán siempre tenerse en cuenta a la hora de establecer el pago, más la tabla de alimentos que el MIES ha creado, de tal manera, que los jueces puedan utilizarla guiados por el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, debido a la falta de información de las personas adultas mayores, el plan de pensión alimenticia no se ha implementado de manera efectiva en el sistema legal y han surgido problemas después de su resolución, ya que los hijos se convierten en deudores de sus padres ancianos aquí nuevamente surgen la vulneración de derechos, debido a que los jueces se ven obligados a ignorar derechos constitucionales en beneficio de ambas partes, lo que resulta que sus derechos se vean comprometidos.

Respecto al concepto de vulnerabilidad, el MIES (2021) expone un cuestionamiento porque tiene consecuencias separadas; aceptar a estas personas como grupo de atención prioritaria significa un compromiso adicional con el cuidado y la oportunidad de hacer mayores exigencias sobre sus derechos. Una hipótesis similar es planteada por Osorio (2017), quien describe la vulnerabilidad como el peligro de una situación de riesgo, un evento inesperado o una falta de recursos que afecta el bienestar integral de una persona o grupo de personas. En otras palabras, cuando están expuestos a situaciones que los amenazan afectando su bienestar, son vulnerables al daño. La capacidad para afrontar la situación es limitada, insuficiente o ausente.

En esta misma línea, es oportuno esclarecer la problemática planteada al inicio del presente trabajo, ya que, muy aparte de haber hecho un enfoque en analizar la normas que amparan al adulto mayor, se pudo dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿cuáles son las razones por las que existe vulneración en su derecho de alimentos? La respuesta se evidencia en el apartado de vulneración del derecho de alimentos del adulto mayor en el Ecuador, en donde se sacaron a relucir problemas que efectúan la vulneración de dicho derecho.

Pese a que organizaciones, como es el caso del MIES, han trabajado durante años para lograr el 100% de las personas adultas mayores tengan acceso al derecho a la alimentación o alimentos congruos contemplado en el Código Civil, dando fin a esa lucha con la creación de la tabla de alimentos en el año 2021, beneficio que también reconoce la LOPAM, cuyo contenido especial deja abierta las posibilidades de ejercer una defensa técnico legal para aquellos hijos - alimentantes demandados por su padre o madre (adulto mayor), con contenido peculiar que, esto es el artículo 59 literal i) que indica:

En el marco del cumplimiento progresivo del principio de universalidad del derecho a la seguridad social, el Estado garantizará una pensión no contributiva como piso mínimo de

protección social a las personas adultas mayores que se encuentren en condición de pobreza y extrema pobreza.

De acuerdo al aporte de Jusidman – Rapoport (2014), también se reconoce que el Estado tiene la obligación directa de proporcionar una cantidad suficiente de alimentos solo a las personas u hogares que no pueden ejercer su derecho a la alimentación por razones ajenas a su control; la vulneración sigue saliendo a flote, y se evidencia dicha vulneración por los estudios efectuados y analizados en el presente documentos desde el año 2021.

Cabe señalar que el derecho de las personas adultas mayores a recibir una pensión alimenticia actualmente no está claro en muchos casos, ni para los titulares de la misma, ni para los ciudadanos. En este sentido, es inusual en el Ecuador que las personas ancianas defiendan sus derechos en las instituciones competentes. El apoyo alimentario a esta es un derecho que se está vulnerando, y en muchos casos por el mismo desconocimiento sobre este derecho conlleva a que o gocen de una vida digna, a que la misma autoridad responsable de garantizar el derecho no lo pueda abordar y eso implica a que los procesos no tengan la debida rapidez para que se despache a favor.

Es indiscutible que estas condiciones o aspectos de vulnerabilidad podrían ser el principal motivo para dudar si una persona adulta mayor tiene derecho a una pensión alimenticia, así como las condiciones especiales que se deben tener en cuenta al momento de determinar el monto económico, por ejemplo: la capacidad económica. A esto se le añade la caracterización que la LOPAM da, al catalogar a los adultos mayores por su condición (vulnerables, pobres y extremadamente pobres), distinción que la LOPAM limita al momento de percibir la pensión de alimenticia.

Conclusiones

En la legislación ecuatoriana, los derechos de las personas adultas mayores son un conjunto de normas que protegen a estas personas, aunque todos los ecuatorianos tienen los mismos derechos y responsabilidades, y son iguales ante la ley, los adultos mayores tienen una prioridad, tanto a nivel nacional como internacional. De ello desprende que los sujetos de estos derechos gozarán de igual real y efectiva y podrán vivir en condiciones dignas, adecuadas y seguras, pero sobre todo respetando su integridad física, emocional y psíquica, sin renuncias a sus derechos. En este sentido, se puede decir que los hijos tienen deberes y obligaciones con sus padres, apoyarlos en sus condiciones más difíciles.

Los resultados del análisis efectuado, muestran que las personas adultas mayores gozan de derechos y protección, y aunque no están claramente identificados como sujetos de derechos, el ámbito constitucional no los abandona y los incluye en otras organizaciones que les permite ejercer sus derechos con dignidad; el Estado está obligado a proporcionar según nuestra constitución, por lo que si el derecho a la manutención es una garantía que el Estado debe hacer cumplir para que quienes reciben este beneficio puedan mantenerse a sí mismo y vivir con dignidad. Se sabe que la obligación de dar recae en los hijos y/o familiares, pero si no pueden sobrevivir solos ni llevar una vida digna y/o no cuentan con los medios económicos necesarios, la solicitud se presentará ante un juez que deberá garantizar la igualdad de derechos entre el beneficiario y quien lo otorga.

También es importante resaltar que estos derechos tienen sus raíces en la Ley Orgánica de Adultos Mayores y su Reglamento, y están vinculadas a la Constitución de la República del Ecuador, que es uno de los pilares más importantes a los que se aplica esta ley. También cabe mencionar el derecho civil, porque de allí comienza el derecho a la pensión alimenticia. Es

importante recalcar que se trata de una pensión alimenticia para personas adultos mayores o viceversa, si las persona se encarga de cuidarlos, cubre los gastos del anciano para que este puede sobrevivir, llevando una vida digna.

Pese a que existen políticas públicas encargadas de implementar las intervenciones y del extraordinario papel de los trabajadores sociales, una de las alternativas para la solución del problema de vulnerabilidad, continúan vulnerándose el derecho de alimentos, así como la prevención y gestión a una seguridad social adecuada, a programas integrales de alimentación, la violencia dentro del núcleo familiar podrá ser el área que pague las consecuencias ante la problemática, vulnerando la etapa del ciclo vital del anciano, afectando una vez más su calidad de vida por factores nocivos.

A nivel individual, la vulneración de los derechos resulta desventajas para las víctimas en el ejercicio de sus derechos y libertades; puede provocar sufrimiento físico y psicológico, privación de libertad, marginación social, e incluso la pérdida de vidas. A nivel social, la vulneración de derechos provoca desconfianza en las instituciones, erosión del Estado de derecho, inestabilidad política y perpetuación de ciclos de violencia y más pobreza.

Referencias

- Ávila, R. (2008). *El Neoconstitucionalismo y la sociedad. Primera Edición*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Azes, M. (2020). *Vulneración de derechos de la población adulta mayor. El caso de Lago Agrio*. Repositorio UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15815/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-319.pdf>
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

- Castro, A. (2019). *El derecho de alimentos para el adulto mayor en Ecuador*. Repositorio PUCE: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20%20Derecho%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil ecuatoriano. (2019). *Código Civil ecuatoriano*. Lexis. Lexis Finder.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Quito: Lexis Finder.
- Defensoría del Pueblo. (2018). <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-sobre-el-proyecto-de-ley-organica-de-las-personas-adultas-mayores/>
- El Comercio. (18 de mayo de 2022). *Tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores ya está en vigencia*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/tabla-pension-alimento-sueldo-basico.html>
- García, N. (2 de junio de 2023). *Vulneración de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana*. Ayuda en Acción: <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/vulneracion-derechos-humanos/>
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública México*, 56(1), 86-91. <https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil 3*. Corporación de estudios y publicaciones: <https://ebookcentral-proquest-com.puce.idm.oclc.org/lib/pucesp/detail.action?docID=4945377&query=derecho+de+familia#>
- Ley del Anciano. (1991). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019). CEP. Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

- López, A. (2021). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9-20.
<https://doi.org/doi:https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- Machado, M., M, J., Jiménez, M., & Mosquera, M. (2021). Análisis del derecho a la alimentación de personas en grupos vulnerables por enfermedades catastróficas. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(14), 249-257. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n4/2218-3620-rus-13-04-249.pdf>
- Maconsultor. (2021). *Concepto y características de la obligación alimentaria*.
<https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (22 de diciembre de 2021). *MIES garantiza derecho a protección económica de adultos mayores con la tabla de pensiones alimenticias*. Gobierno del encuentro: <https://www.inclusion.gob.ec/mies-garantiza-derecho-a-proteccion-economica-de-adultos-mayores-con-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas/>
- Murillo, D. (2018). *La vulneración de los derechos de los adultos mayores en Ecuador y las estrategias de intervención del trabajador social*. Repositorio UTMACHALA:
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12778/1/ECUACS-2018-TRS-00014.pdf>
- Naciones Unidas. (2012). *Carta de San José*.
<https://www.conapam.go.cr/mantenimiento/CartadeSanjose.pdf>
- OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2002). Envejecimiento activo: un marco político. *Rev Esp Geriatr Gerontol*, 37(2), 74-105.

<http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/oms-envejecimiento-01.pdf>

Orrego, J. (2009). *Los alimentos en el derecho chileno*. Sociedad Editora Metropolitana.

Osorio, O. (2017). *Vulnerabilidad y vejez*. Scielo:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003

Paredes, M. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. Repositorio

UTA: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/22292/1/FJCS-DE-929.pdf>

Proaño, M. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión*

alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>

Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2020). *Decreto*

Ejecutivo 1087.Registro Oficial Suplemento 241 de 08-jul.-2020. Gob.ec:

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-01/Documento_Reglamento-Ley-Org%C3%A1nica-Poblaci%C3%B3n-Adulto-Mayor.pdf

Robles, G., Ronquillo, O., Torres, T., & Coronel, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(14), 58-65.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n4/2218-3620-rus-13-04-58.pdf>

Samaniego, E. (2020). Retención voluntaria como medio para levantar la prohibición de ausentarse del país. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(7), 320-334.

<https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rfj.v7i7.223>

Sentencia No. 006 - 15 - SCN - CC, Caso No. 0005 - 13 - CN (Corte Constitucional del Ecuador 27 de mayo de 2015).

Sentencia No. 889-20-JP/21, Caso No. 889-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de marzo de 2021).

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxMWEwYmZmYS01OGFILTRmMjQtYjI1MC1hODYwNTVmMWJhNWUucGRmJ30=

Somarriva Undurraga, M. (s.f). *Derecho de Familia*. Nascimento S.A.

Tixilema, M. (2021). *Derecho a la pensión alimenticia del adulto mayor en el Ecuador, desafíos, oportunidades*. Repositorio Universidad Tecnológica Indoamérica:

<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2565/1/TIXILEMA%20MORILLO%20MARILYN%20ESTEFANIA.pdf>

Villanueva, A. (2018). La constitucionalización de la mediación: el caso de Ecuador. El caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*(20), 88-97.

<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6952812.pdf>

Zurita, T. (2021). *Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados*.

Repositorio Universidad Nacional de Chimborazo:

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9094/1/Zurita%20Freire.%20T%282022%29%20Los%20alimentos%20congruos%20como%20derecho%20de%20los%20adultos%20mayores%20abandonados.pdf>